No 4403

Valparaíso, 17 de junio de 1993.

Con motivo de la Moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E. el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Reemplázase el epígrafe del parágrafo primero del Título III del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

"1.- De los crímenes contra la humanidad y del genocidio en especial".

Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 137 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 137.- Comete genocidio el que, con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en cuanto tal:

1º. Ejecuta alguno de los delitos de homicidio, aborto, abandono de niños y de lesiones a que se refieren los artículos 342, 343, 345, 346, 349, 357, 391, 395, 396, 397 y 398. En tal caso, sufrirá la pena asignada al delito aumentada en un grado. Si dicha pena fuere la de muerte, deberá imponerse la de presidio perpetuo;

2º. Someta al grupo o a parte importante de él a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud;

3º. Lleva a cabo desplazamientos forzosos del grupo o de parte importante de él, adopta medidas que tengan por objeto afectar la capacidad de reproducción de sus individuos en el seno del grupo, o bien traslada individuos por la fuerza de un grupo a otro.

Las conductas descritas en los números 2º y 3º, serán castigadas con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados."."

Artículo 3º.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 101 del Código Penal:

"Tratándose del delito de genocidio, la acción penal y la pena, en los casos a que se refiere el Nº 1º del artículo 137, son imprescriptibles.

En ningún caso el delito de genocidio será considerado como delito de carácter político.".".

Dios guarde a V.E.

BELTRAN URENDA ZEGERS
Presidente del Senado
en ejercicio

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado